

ARTÍCULO 126º.- Interrupción del plazo de prescripción.

1. Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 124º se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; y

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. Procedida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

3. Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

ARTÍCULO 127º.- Prescripción de las deudas no tributarias

El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas. Si no existiera previsión específica en la Ley reguladora del recurso de Derecho público no tributario, se aplicará el plazo de prescripción establecido en la Ley General Presupuestaria.

ARTÍCULO 128º.- Aplicación de oficio.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 129º.- Órgano competente.

La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, se someterá a aprobación mediante resolución del Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

CAPÍTULO VI: Compensación.

ARTÍCULO 130º.- Compensación.

1. Podrá compensarse las deudas a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio puede dictar resolución ordenando la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

ARTÍCULO 131º.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobada que alguna de las entidades citadas en el punto 1 es deudora de la Ciudad Autónoma de Melilla, se dará traslado de la misma a los órganos de contabilidad.

b) Si en contabilidad se reconociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de las actuaciones a la Secretario Técnico de Economía, Hacienda y Patrimonio, a fin de que pueda redactar propuesta de compensación.